

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 14 de noviembre de 2023, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si la actividad consistente en la prestación de servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) está incluida en el ámbito funcional del CEM.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

En relación a la consulta planteada a esta Comisión Paritaria, entiende esta parte que las actividades descritas por LA EMPRESA en su consulta, pueden encuadrarse dentro de los parámetros de : infraestructuras tecnológicas, equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información, servicios técnicos de ingeniería en tecnología y procesos industriales, así como a tendidos de cables e hilos eléctricos aislados y de fibra óptica, satelitales, inalámbricos y de otras tecnologías de la transmisión; redes de telefonía, redes informáticas, digitalización e instrumentalización así como a actividades de reparación de aparatos eléctricos o electrónicos, la robótica, la domótica, automatismos y su programación, los ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares. Ya que todas ellos se encuentran recogidos en el artículo 2, ámbito funcional, del IV Convenio colectivo estatal de la Industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal (IV CEM), y así mismo, en los ámbitos funcionales de los diferentes convenios de ámbito inferior de la industria del Metal, consideramos que le han de ser de aplicación los convenios provinciales de la industria del Metal de las provincias en las que se ubiquen los diferentes centros de trabajo a las personas trabajadoras que realizan actividades de reparación y/o mantenimiento de los equipos de los dispositivos vinculados a las TIC relacionados con las tecnologías de la información y la informática a las que se dedica la empresa consultante. Estando, así mismo, a lo dispuesto en el IV CEM para todo lo no regulado en los mencionados convenios del Metal de ámbito inferior.

Las personas trabajadoras que realizan actividades afectadas por los convenios colectivos de Comercio del Metal están excluidas del ámbito funcional del CEM y, por lo tanto, fuera del ámbito competencial de esta Comisión Paritaria.

Por otro lado, y como refuerzo de nuestra consideración de los convenios de la industria del Metal como convenios de aplicación, el propio ámbito funcional del IV CEM recoge lo siguiente "También estarán afectadas todas aquellas empresas que, en virtud de cualquier tipo de contrato, tengan varias actividades principales, de las cuales alguna esté incluida en el ámbito funcional de este convenio, siendo de aplicación el mismo a las personas trabajadoras que realicen estas actividades.

Las empresas que por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades del sector de forma habitual (no ocasional o accesoria), se verán también afectadas por el ámbito funcional del presente convenio, aunque ninguna de esas actividades fuera principal o prevalente.

En estos dos últimos supuestos deberán aplicarse a las personas trabajadoras afectadas las condiciones establecidas en este convenio, sin perjuicio de las que se regulen en los convenios colectivos de ámbito inferior que les sean de aplicación y, en particular, la tabla salarial que corresponda al grupo, categoría o nivel profesional de cada persona trabajadora".

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL